



El Grupo Asesor Adade sigue creciendo, está entre las **10 principales firmas** de auditorías y asesorías del país



NOTICIAS

Cláusulas suelo
y gastos de hipoteca

EMPRESA

Financiación de la I+D+i
a través de fondos
europeos

EMPRESA

Tributación de servicios prestados
por empresa con domicilio
en España a entidad chilena



NO PATINES. GESTIONA CON EFICACIA EL COMPLIANCE

CHECKPOINT COMPLIANCE

Servicio de Información Inteligente que facilita al Compliance Officer la **prevención, gestión y supervisión** de los potenciales **riesgos** a los que pueda estar expuesta la empresa.

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN PLAN COMPLIANCE?

Porque con la **reforma del Código Penal** se declara que las personas jurídicas podrán incurrir en **responsabilidad penal por los delitos** cometidos por sus Administradores, Directivos y Empleados.

DESCUBRE NUESTRA SOLUCIÓN PARA EVITAR LAS SANCIONES PENALES

HACIA UNA NUEVA CULTURA COMPLIANCE

T. 900 40 40 47

masinfo@thomsonreuters.com
microsite.checkpointespana.es



THOMSON REUTERS



Edita
ADADE

Presidente
Ramón M^a Calduch Farnós

Director editorial
Pedro Toledano

Consejo de redacción
Ramón M^a Calduch
José Luis García
Agustín López
Agustín Coloma
Tomás Saco
Jaime Mas
Pedro Toledano

Contratación de publicidad
Tel.: 685 674 199
info@adade.es
www.adade.es

Diseño, Preimpresión e Impresión
Thomson Reuters (Aranzadi)

Printed in Spain

Tirada
7.500 ejemplares

Depósito legal
M-1726-2015

ADADE no siempre se identifica
ni se responsabiliza de la opinión
de sus colaboradores

Sumario

EDITORIAL

- Tiempos convulsos, pero no tanto 4

NOTICIAS

- ADADE/E-CONSULTING organiza junto con THOMSON REUTERS y APREBLACA el 2º Foro Jurídico sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales 5
- ADADE/E-CONSULTING organiza junto con THOMSON REUTERS y APEJUC un encuentro sobre Compliance 6
- ADADE/E-Consulting participa en el encuentro que ha mantenido el Embajador de Suiza en España con FENAC 7
- El Grupo Asesor ADADE sigue creciendo, está entre las 10 principales firmas de auditorías y asesorías del país 8
- ADADE/E-CONSULTING presentes como colaboradores un año más en la 21ª edición del Foro Asesores WOLTERS KLUWER realizada en Madrid 8
- Convenio de colaboración entre Adade/E-Consulting y la Agencia Tributaria de las Islas Baleares 9
- El grupo asesor ADADE y la Fundación Deportiva Municipal organizan un taller de legislación fiscal para clubs deportivos 9
- Reunión de los partners de E-CONSULTING de la Comunidad de Madrid 10
- Networking partners AFELIN 10
- Jornada Empresarial con el CEO de Parques Reunidos 11

ARTÍCULOS

- Financiación de la I+D+i a través de fondos europeos 12
- Pérdida del permiso de trabajo y despido. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala IV, de 16-11-2016 13
- Cláusulas suelo y gastos de hipoteca 15
- Derecho Concursal y medidas cautelares civiles en el procedimiento penal 18
- Soluciones para un absentismo que crece el 20% en los dos últimos años 21
- El seguro de responsabilidad civil para directivos y administradores. La decisión más responsable 24
- Responsabilidad de las personas jurídicas 25
- ¿Hasta dónde llega la responsabilidad del empresario en caso de accidente laboral? 27
- Tributación de servicios prestados por empresa con domicilio en España a entidad chilena 28
- Precios de transferencia en Centroamérica 31
- Por qué fracasan los países 32
- Carga impositiva aplicada a empresas legalmente constituidas en Nicaragua 33

- OCIO 34

Tiempos convulsos, pero no tanto

Estamos pasando por unos momentos que, atiborrados por informaciones que escapan a nuestra capacidad de análisis, podrían perfectamente llevarnos a previsiones pesimistas que, como es sabido, influyen de manera notoria en el devenir económico de un país.

Efectivamente, la era Trump con sus múltiples y atípicas propuestas, hasta ahora impensables, el Brexit, las novedades en los mercados financieros, el devenir de la política en España y las medidas que se adopten, etc., etc., podrían hacernos pensar en un escenario negativo y, por ende, regresivo para la economía española.

Nada más lejos de la realidad. La economía española crecerá a ritmos superiores al 2.5%, se crearán más de 500.000 puestos de trabajo, seguirán creciendo nuestras exportaciones, y la inflación se seguirá manteniendo en niveles aceptables. Y ello no depende de cuestiones geopolíticas, sino de los ajustes acometidos en el sector privado, de las reformas aprobadas tanto en España como en Europa y de las políticas monetaria y fiscal, por obra y gracia del BCE, que nos hemos dado en estos últimos años.

Podemos destacar, en positivo, el ajuste del sector inmobiliario, corrigiendo el exceso de oferta y la sobrevaloración de precios; la profunda reestructuración del sistema bancario, hoy fuera de peligro, aunque con asignaturas pendientes; la reforma del mercado laboral, con sus pros y sus contras; la contención del déficit público, aunque aún insuficiente; la reducción del endeudamiento de familias y empresas, hoy a niveles europeos; la mejora de la competitividad; las políticas monetarias del BCE, manifiestamente expansivas, manteniendo los tipos de interés y revitalizando la demanda; la reducción de la morosidad; etc., etc.

Es cierto que mantenemos una tasa de paro del 20% y ello, que es a todas luces inaceptable, lastra nuestra economía. Me atrevería a decir que, además de las políticas activas de empleo y de ajustar las capacidades de la población activa a las necesidades de las empresas, la solución estaría básicamente en dos premisas:

- a) dotar de mayor certidumbre al marco regulatorio, simplificando las normas y dejando menos margen a la interpretación de las mismas, y
- b) considerar que cuando las remuneraciones son bajas, un incremento de las mismas, por encima del incremento de la productividad, genera externalidades que benefician la expansión.

Tenemos mucho trabajo por delante, como el desarrollo de la agenda digital, la independencia de las agencias supervisoras (y la creación de las necesarias), la simplificación regulatoria, facilitar el incremento de la dimensión empresarial, las políticas educativas (con énfasis en la formación dual), la estrategia energética, la estabilidad institucional y regulatoria, la adaptación/modificación de leyes como la de protección de datos, la de segunda oportunidad, etc., etc.

Por último, en el marco de la Eurozona, en el que se circunscribe la economía española, se requieren nuevos impulsos hacia una mayor integración. El Brexit y las políticas proteccionistas de la Administración Trump son un buen acicate para que los diferentes países europeos (y su ciudadanía), por fin, adopten una posición decidida en dicho sentido.

No pretendía otra cosa, en esta Editorial, que romper una lanza a favor del optimismo realista, tratando de visualizar que, en este maremágnum de informaciones en que estamos inmersos, la mayoría negativas, muchas cosas o, por lo menos muchas de las importantes, dependen exclusivamente de nosotros mismos.



RAMÓN Mª CALDUCH FARNÓS
Presidente Grupo ADADE



ADADE/E-CONSULTING organiza junto con THOMSON REUTERS y APREBLACA el 2º Foro Jurídico sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales

Tras el éxito de la primera edición, el pasado 18 de noviembre se celebró en la sede de la Cámara de Comercio de Madrid el 2º Foro Jurídico sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales organizado por ADADE/E-CONSULTING, junto con Thomson Reuters y la Asociación Española de Especialistas en Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias APREBLACA. Un foro, patrocinado por ABANCA, que contó con la intervención, entre otros, del Magistrado de la Audiencia Nacional, **Eloy Velasco**, el presidente de ADADE, **Ramón Mª Calduch**, el presidente de APREBLACA, **Luis Manuel Rubí**, el director de Órganos de Gobierno, Cumplimiento Normativo y Prevención del Blanqueo de Capitales de ABANCA, **Luis Florencio Santa- María**, el Jefe del Área de Cooperación Internacional, SEPBLAC, **Álvaro Pinilla**.

En su ponencia **Delito de blanqueo de capitales: visión judicial**, Eloy Velasco destacó que la actividad ilícita no solo viene de delitos patrimoniales, sino que también puede venir de la corrupción, el tráfico de drogas o aquellos delitos que producen un rédito ilícito. Además, aseguró que "es un delito, y esto es lo más difícil de entender y un tema muy interesante, que protege el orden socioeconómico". También explicó que "no es la posesión lo penado, sino los actos de conocimiento de que ese dinero procede de una actividad delictiva, aunque no necesariamente de un deli-

to concreto, por lo menos de un entorno de actividad delictiva. Y, en segundo lugar, la intención de ocultar, encubrir o ayudado a que se disfrute de ese dinero que se sabe que proviene de una actividad ilícita".

Por su parte, Álvaro Pinilla Rodríguez, coordinador de inteligencia financiera del SEPBLAC afirmó que los umbrales de control en las operaciones comerciales en efectivo, "se van bajando cada vez más hasta niveles bastante mínimos y creo que siempre están en revisión puesto que, sobre todo en materia de financiación del terrorismo, las operaciones nunca tienen una entidad con las cual un umbral mínimo pueda ser suficiente. Entonces la tendencia para este tipo de operaciones es cada vez ir bajando más estos umbrales.

Además Luis Florencio Santa-María Pérez, director de órganos de Gobierno, Cumplimiento Normativo y Prevención de Blanqueo de Capitales de ABANA, subrayó la importancia del Compliance penal en materia de blanqueo de capitales, ya que "el cumplimiento es negocio, porque un cumplimiento de altura ética va a generar un incremento de marca y reputacional que va a crear negocio seguro y, en segundo lugar, es negocio porque evitará que pierdas el negocio".

Una vez más, el encuentro resultó todo un éxito, por lo que Ramón María Calduch aseguró que habrá un tercer foro el año que viene.

ADADE/E-CONSULTING organiza junto con THOMSON REUTERS y APEJUC un encuentro sobre Compliance

El pasado 17 de noviembre se celebró en el auditorio de las Torres Trade de Barcelona un en-

cuentro sobre el Compliance Penal, organizado por ADADE/E-CONSULTING, junto con Thomson Reuters y la Asociación de Peritos Judiciales de Catalunya APEJUC. El encuentro, que se inició con una intervención de la Presidenta de APEJUC, D^a Pilar Comalada, contó con la intervención del Fiscal de delitos económicos de la Fiscalía Provincial de Barcelona, D. Óscar Serrano, el Presidente de ADADE, D. Ramón M^a Calduch, el Vicepresidente de APEJUC, D. Arturo Agud y el Head of Corporate de Thomson Reuters, D. Alejandro Galiana. Durante el encuentro se analizó cómo garantizar el cumplimiento normativo, la gestión del riesgo y el buen gobierno corporativo. Se trató de la situación actual, de los programas de Compliance y las responsabilidades penales y civiles de las personas físicas y jurídicas, así como de los aspectos de la pericia, la norma, la ética y la creación de una cultura de Compliance en las organizaciones.



ADADE/E-Consulting participa en el encuentro que ha mantenido el Embajador de Suiza en España con FENAC

"La clave del éxito del sistema suizo reside en el papel que juegan las empresas en la formación de los profesionales, por encima del que desempeñan el Estado o los sindicatos", aseguró ayer el **embajador de Suiza en España, Thomas Kolly**, en el marco de una reunión que mantuvo con la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Consultoría, Oficinas y Despachos y Servicios, FENAC, en Madrid.

Esto es especialmente relevante en un modelo en el que, tal y como señaló el embajador, *"cerca del 70 por ciento de los jóvenes no van a la universidad y optan por la formación profesional"*. Suiza basa su sistema, al igual que Alemania o Austria, en la responsabilidad de las empresas en la formación de las nuevas generaciones. *"La formación profesional dual es vital para un sistema en el que las compañías juegan un papel determinante en el proceso político"*, apuntó.

La reunión también sirvió para que la Federación le trasladase al embajador su labor, así como el potencial de las empresas españolas de servicios avanzados basados en el conocimiento. El **presidente de FENAC, José Antonio Fernández**, alabó la capacidad de las empresas suizas para involucrarse en el proceso político y mostró su interés en lograr una mayor implicación de las compañías españolas en las decisiones económicas del país: *"Queremos que se escuche a la industria, que es quien va a sufrir en primer plano las consecuencias de esas decisiones"*.

El presidente de FENAC animó al más alto representante suizo en España a ser también el embajador de las empresas de servicios ante el Gobierno español, defendiendo una apuesta decidida por la educación, una de las grandes reivindicaciones de la Federación. *"Miramos con envidia cómo Suiza dedica más del 20 por ciento de su presupuesto a educación"*, señaló Fernández, quien destacó la calidad de la enseñanza y del nivel educativo como una de las tres principales áreas en las que centrar esfuerzos para aumentar la competitividad de las empresas españolas, junto a la eficiencia del mercado y la innovación.

Un aspecto, este último, que constituye, en opinión del embajador suizo, una de las señas de iden-

idad de los trabajadores españoles que aportan un aspecto diferenciador en el mercado internacional. *"La innovación, la flexibilidad y la dedicación son tres aspectos muy valorados en Suiza de los españoles"*. Kolly también destacó el espíritu positivo, la capacitación y la capacidad de trabajo del empresario español, así como su papel de puente natural entre Europa y América Latina por cuestiones idiomáticas y culturales.

El presidente de FENAC quiso también transmitir al embajador el interés de la Federación en potenciar la interrelación con empresas de su país, así como explorar las necesidades del mercado suizo con el objetivo de ofrecer propuestas con un valor añadido.



Así, el presidente de FENAC compartió con el embajador suizo una lista de confianza formada por empresas de servicios que han demostrado que tienen capacidad de sobrevivir en el largo plazo en el mercado por sus buenas prácticas. De esta forma, se ofrece a las compañías alpinas una referencia en los principales sectores avalada por la asociación de consultoría. Del mismo modo, le hizo entrega de un ejemplar del Ranking de las Mejores Empresas del Sector SAE (Servicios Avanzados a Empresas), entre las que se encuentra **ADADE/E-CONSULTING** y agradeció lo que calificó como un primer acercamiento a un país *"consolidado, líder en el mundo en servicios, de destacada influencia y que supone un estímulo y un referente del que hay mucho que aprender"*.

El Grupo Asesor ADADE sigue creciendo, está entre las 10 principales firmas de auditorías y asesorías del país

El Grupo Asesor ADADE mantiene sus objetivos y sigue creciendo, de acuerdo con los resultados publicados por el International Accounting Bulletin de Londres en su Top 20 de firmas de Auditoría y Asesoría en España y que nos coloca entre las 10 principales firmas del país.

■ SPAIN 2016

TOP SINGLE FIRMS

Rank	International affiliation	Name of the firm	Fee income (€m)	Growth (%)	Total staff
1	Deloitte	Deloitte	587.7	4 %	5.718
2	PwC	PwC	532.2	3 %	4.286
3	KPMG	KPMG	377.2	6 %	n.d
4	EY	EY	348.4	13 %	n.d
5	BDO	BDO	80.3	-1 %	988
6	Grant Thornton	Grant Thornton	68.4	6 %	436
7	ANTEA	AUREN	52.1	10 %	679
8	Independent	ADAAE	30,39	6 %	447
9	Praxity	Mazars	27.3	6 %	340
10	PKF International	PKF Attest	23.9	7 %	363

ADAAE/E-CONSULTING presentes como colaboradores un año más en la 21ª edición del Foro Asesores WOLTERS KLUWER realizada en Madrid

El pasado 15 de Noviembre se desarrolló el FORO ASESORES, bajo el lema "El Camino de la Excelencia", que, organizado por WOLTERS KLUWER, reunió en Madrid a más de 1.000 profesionales especialistas en el sector de asesorías, centrado en la transformación digital del despacho. Se analizó, a cargo de **Josep Piqué**, ex ministro de la industria, la competitividad y el crecimiento empresarial, animando a los participantes a mirar más allá de la coyuntura económica para crecer.

También estuvo presente **Alex López**, formador experto en LinkedIn, quien ofreció las claves del social selling aplicadas al despacho profesional como método para optimizar al máximo la estrategia comercial de las asesorías.

Por parte de **ADAAE/E-CONSULTING**, colaboradora habitual de éste Foro, asistieron nuestros compañeros de los despachos de Madrid, Torrejón y Coslada, además del gerente.

El evento resultó satisfactorio y el entorno y el contacto con profesionales del sector siempre hace

que el mismo posibilite contactos, sinergias y oportunidades de negocio.



Convenio de colaboración entre Adade/E-Consulting y la Agencia Tributaria de las Islas Baleares



El pasado mes de septiembre Adade/E-Consulting (representada por Ramón M Calduch) y la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (representada por Dña. Catalina Cladera) firmaron un acuerdo de colaboración.

Gracias a dicha colaboración, los asociados y partners de Adade/E-Consulting Group, podrán acceder al portal de la ATIB en nombre y representación de los obligados tributarios, mediante el que podrán realizar el pago y presentación de declaraciones y documentos tributarios para vía telemática, mejorando la calidad del servicio a sus clientes.

El grupo asesor ADADE y la Fundación Deportiva Municipal organizan un taller de legislación fiscal para clubs deportivos



El pasado día 29 de Noviembre en el **Complejo Deportivo "Petxina"** de Valencia, el **GRUPO ASESOR INTERNACIONAL ADADE** junto con la **FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL (FDM)** organizaron un taller para conocer las principales obligaciones a nivel normativo en materia fiscal, así como profundizar sobre las principales inquietudes al respecto en dichas organizaciones de deporte base. Al taller jornadas acudieron más de 30 personas responsables de entidades y clubs deportivos.

La organización del taller comprende una serie de acciones formativas impulsadas conjuntamente desde la Fundación Deportiva Municipal (FDM) y el **GRUPO ASESOR INTERNACIONAL ADADE**, ante la preocupación que se ha suscitado dentro de todo el deporte

base, a raíz del informe realizado por el Consejo Superior de Deportes (CSD), la inspección del Trabajo y Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que proponen regularizar la relación trabajadores, así como por extensión el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal de clubs y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro.

Para poder explicar toda la normativa aplicable se contó con profesionales tanto de ADADE, representada por Manuel Ferrer Domingo (Abogado-Asesor Fiscal) y Pablo García Estela (Economista), así como por la FMD, representada por José Manuel Brotóns Piqueres (Jefe de Comunicación, Documentación y Calidad), experto en asociacionismo deportivo.



Reunión de los partners de E-CONSULTING de la Comunidad de Madrid

El pasado día 7 de octubre 2016 tuvo lugar en la sede social de ADADE/E-CONSULTING en Madrid, una reunión de los Partners de la Comunidad de Madrid. En la misma se abordaron fundamentalmente temas operativos basados en las nuevas tecnologías y ofertas de servicios complementarios,

también basados en las TIC's (Jobandtalents, MyTripleA, etc).

Asimismo, se debatieron los temas en curso y los que se van a abordar en fechas próximas, así como los diferentes eventos en los que participará la red de aquí a final de año.

Networking partners AFELIN

El pasado día 14 se celebró en el Salón de Actos del Grupo Asesor ADADE/E-Consulting el 1er Encuentro de Partners de AFELIN (Asociaciones Federadas de Empresarios de Limpieza Nacionales).

Dió la Bienvenida a los asistentes al encuentro D. Pedro Toledano, Gerente del Grupo Asesor ADADE/E-Consulting, y a continuación dio paso a D. Jesús Martínez Nogal, Presidente de Afelin, que procedió a realizar la presentación, e indicar el espíritu de estos encuentros. Comentó el Sr. Martínez, la importancia de trabajar todos en la misma dirección con el fin de que la Asociación sea el principal referente para todos sus

miembros, a la vez que los Partners aporten un valor añadido a los mismos.

A continuación intervino D. Javier Aguirre, Responsable de Alianzas y Comunicación de Afelin, que en su intervención hizo un recorrido de forma detallada a todas las acciones que se han desarrollado durante el presente ejercicio, y referenció los proyectos que tienen previsto realizar en la Asociación, durante el próximo año 2017.

Posteriormente y tras unas palabras de agradecimiento por parte del Presidente de Afelin, se desarrolló un Networking entre los Partners asistentes, que resultó de gran interés para todos.



Jornada Empresarial con el CEO de Parques Reunidos

El pasado martes 22 de Noviembre se celebró en la sede de CEIM, en Madrid, el encuentro empresarial organizado por Fenac, contando con la presencia de D. Fernando Eiroa, CEO del grupo Parques Reunidos desde Febrero de 2016. Un gran encuentro con el fin de intercambiar conocimientos entre él y el resto de asistentes.

Este encuentro empresarial, reunió a profesionales del mundo de la consultoría y demás sectores ligados a éste. Acompañando a D. Fernando Eiroa, se encontraba presidiendo la reunión, D. José Antonio Fernández Ramos, Presidente de Fenac.

El resto de integrantes estuvo formado por D. Salvador Fontan (Babel), **D. Ramón Calduch (Grupo Adade)**, D. Antonio Gómez Gallardo (Asesores Gallardo LyT), D. Eduardo Fuentes (Grayling), D. Javier González (Crowe Howart), y otros representantes de Fenac, Dña. Belén Castaño (Dtra. General) y D. Miguel Arjona (Dtor. De Marca y Reputación).

Fue un buen momento para conocer de primera mano, las razones que han llevado a este grupo (Parques reunidos) a alcanzar una posición tan elevada respecto a ingresos y desarrollo. Así como mecanismos legales, económicos, fiscales y administrativos que ayudan a ello.

La **Federación Nacional de Consultoría y Servicios Profesionales**, ha sido la organizadora de este evento continuando así con la apuesta que hace por la internacionalización de las empresas españolas.

Más información sobre el encuentro:

El encuentro empezó con una pequeña introducción del Presidente de Fenac en la que, primeramente, explico a nuestro invitado cuáles son los objetivos y misión de la federación, continuando con una presentación de D. Fernando Eiroa, en la que Jose Antonio expuso al resto de asistentes de forma resumida, la trayectoria profesional del invitado.

Llegó el turno de palabra de D. Fernando Eiroa, quien relato la historia de Parques Reunidos así como las estrategias que siguen para crecer y afianzarse en los mercados que se encuentra, como por ejemplo: por adquisición, por contratos de gestión y por los llamados "Parques Pequeños" (Indoors).

Durante el turno de preguntas, D. Fernando evidenció la importante aportación que los servicios profesionales y de consultoría han supuesto a la hora de promover el crecimiento de su compañía y como a día de hoy siguen siendo un pilar fundamental en su desarrollo y expansión.



Financiación de la I+D+i a través de fondos europeos

Al componerse la I+D+i de procesos clasificados como de riesgo o alto riesgo por sus resultados inesperados, los canales tradicionales de financiación empresarial no son válidos para esta actividad, ya que como se suele decir el dinero es miedoso. Por eso, para financiar procesos intensivos de I+D+i, existen instrumentos financieros alternativos privados, como los fondos de inversión o de capital riesgo, estando en la mayoría de los casos muy focalizados en sectores altamente tecnológicos y disruptivos, con un gran potencial de crecimiento e impacto social, por lo que una amplia capa de procesos de I+D+i se quedan igualmente fuera del alcance de estos instrumentos y deben acudir a financiación pública como la que pasamos a describir.

FINANCIACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y FONDOS ESTRUCTURALES

Tanto a nivel nacional como regional, existen diversos organismos, agencias y otro tipo de entidades que ofrecen diversos instrumentos financieros para abordar la innovación, ya sea a través de subvenciones a fondo perdido, créditos blandos con bajo interés y amplios plazos de carencia o instrumentos combinados. Muchos de estos instrumentos se hacen con cargo entero o parcialmente a los fondos estructurales que la Unión Europea dedica a España. Cabe destacar que estos fondos, principalmente el FEDER, han establecido para el periodo 2014-2020 el objetivo de la mejora de competitividad empresarial a través de la I+D+i, como uno de los grandes retos a alcanzar, por lo que tanto en los planes operativos que se están desarrollando, como en las estrategias regionales de especialización inteligente (RIS3) que se elaboraron previamente, se ve claramente reflejada la I+D, y en especial la innovación, como una de las principales líneas a financiar para alcanzar el objetivo de la "Estrategia Europa 2020" de un **crecimiento inteligente, sostenible e integrador**.

FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS EUROPEOS DIRECTOS

En el marco del periodo presupuestario 2014-2020, la **Comisión Europea** ha establecido una serie de programas y fondos con el fin de cumplir sus propios objetivos político-estratégicos a alcanzar en el año 2020, que básicamente se resumen en los siguientes:

- El 75 % de la población de entre 20 y 64 años debería estar empleada.

- El 3 % del PIB de la UE debería ser invertido en I+D+i.
- Debería alcanzarse el objetivo «20/20/20» en materia de clima y energía.
- El porcentaje de abandono escolar debería ser inferior al 10 % y al menos el 40% de la generación más joven debería tener estudios superiores.
- El riesgo de pobreza debería amenazar a 20 millones de personas menos en toda la Unión Europea.

Para cumplir tan ambicioso objetivo, la Comisión Europea ha establecido una serie de **programas marco** donde se engloban las convocatorias específicas de cada materia, donde destacan **HORIZONTE 2020**: I+D+i, **COSME**: Innovación Empresarial y emprendimiento, **EUROPA CREATIVA**: Cultura, **ERASMUS +**: Educación, formación, deportes y juventud, entre otros muchos.

Todos estos programas juntos, suman una inversión para el periodo 2014-2020 de más de **100.000 millones de euros** (Aprox. El 10% del PIB español), de los que el 20% deben de ir destinados a PYMEs, por lo que las opciones se multiplican para nuestro colectivo.

Nos encontramos pues, ante los denominados **FONDOS EUROPEOS DIRECTOS**, ya que dependen únicamente de la **Comisión Europea** en cuanto a la elaboración de pliegos, selección de beneficiarios, negociación del acuerdo de subvención, gestión, justificación, etc.; y se distancian en objetivos, metodologías y formato de los ya mencionados Fondos Estructurales, que dependen de los estados y regiones.

Este tipo de proyectos, para ser concedidos, tienen que tener una serie de características comunes:

- **Innovadores** → Resultados abiertos y replicables.
- **Transnacionales** → Proyectos en **consorcio** de al menos tres socios de tres países distintos.
- **Co-Financiados** → La CE cofinancia parte del proyecto (+- 80%); los socios deben responsabilizarse del resto de la financiación (se suele aportar en trabajo y no en fondos).
- **Multi-Agente** → Los programas están abiertos a municipios, regiones, empresas, universidades, asociaciones, fundaciones, centros de investigación, etc.

Los fondos europeos, además de ser un importante instrumento financiero, son interesantes para las empresas ya que favorecen la colaboración internacional, abriendo puertas a otros proyectos y negocios, favorecen la transferencia de conocimientos, permiten aprender de la experiencia de otros socios de alto nivel y suponen una "marca" de calidad para la organización.

En **ADADE GRANADA** quedamos a su disposición, para aportarles nuestro conocimiento y experiencia adquiridos en la solicitud y gestión de Fondos Europeos.



ABEL JIMÉNEZ DE LA TORRE.
 Gestor de proyectos en Jimenez Puertas Consultores. ADADE GRANADA.

Pérdida del permiso de trabajo y despido.

Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala IV, de 16-11-2016

En el supuesto abordado en la Sentencia, estamos ante un trabajador extranjero que pierde su permiso de residencia, a la vez que se encuentra prestando sus servicios laborales retribuidos para una empresa.

A consecuencia de ello, la empresa le despide por la vía del 49.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (ET), que introduce como causa de extinción aquellas válidamente reflejadas en el contrato. Sin embargo, es lo cierto que en el contrato de trabajo analizado, no se decía nada de esta situación, no estaba pactado nada al respecto, ni incluía ninguna cláusula relativa a tal circunstancia.

Reclamada la improcedencia del despido, en primera instancia, se da la razón al empresario, basándose en una Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 13 de junio de 2.012, que en un supuesto idéntico, indicaba que era válida tal extinción, aunque no se pactara en el contrato, amparada en tal artículo 49.1.b) del ET. Pues tal Sentencia concluía que la indicada pérdida del permiso es causa de extinción del contrato de trabajo porque ha de ser considerada como una condición implícitamente consignada en el contrato, aunque expresamente no se recogiera.

No obstante, la Sentencia de 1ª Instancia es recurrida, y el mismo Tribunal Superior de Justicia de Madrid cambia su criterio, dictando Sentencia en fecha 30 de enero de 2.015, y en su Sentencia de considerando el despido improcedente. Sostiene la indicada sentencia de la Sala de Madrid que la falta de permiso laboral no actúa como condición resolutoria

Sometido el asunto a contradicción ante la Sala IV del Tribunal Supremo, ésta considera que la doctrina correcta es la del TSJ de Madrid de 30-1-2015. Es decir, que no es correcto acudir a la vía del 49.1.b) del ET, para acordar la extinción del contrato de trabajo.

Reitera que en anteriores ocasiones, ya había declarado que "la carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero".

Y pone de manifiesto, esto es lo novedoso, que ni se puede acudir a la vía del artículo 49.1.b.) del ET porque en el caso analizado, no estaba pactado en el contrato, ni puede considerarse implícita tal cláusula al contrato de trabajo, **ni podría en ningún caso establecerse, por ser una cláusula o estipulación abusiva.**

Es decir, a la hora de redactar el contrato laboral para un trabajador extranjero, no se podrían incluir cláusula alguna que justifique el despido de dicho trabajador por motivos de irregularidades sobrevenidas en el permiso de trabajo, pues se tendría por no puesta y no podría amparar el despido del trabajador.

La consecuencia de la Sentencia, negativa para el empresario, consiste en que el despido se declara improcedente, y la indemnización deja de ser de 20 días de salario por año de servicio, con su tope legal, para convertirse en la máxima legal según el ET (normalmente 33 días de salario por año de servicio, con sus topes legales), y además sin posibilidad de readmisión, al no poder trabajar el extranjero, por carecer de permiso. Es decir, sin que el empresario pueda optar por readmitir al trabajador, viéndose obligado a satisfacerle la máxima indemnización legal.

Descartada esta vía, en estos casos, desde un punto de vista empresarial, entiendo que las únicas posibilidades serían:

a) Acudir al despido objetivo del artículo 52.a) del Estatuto, Ineptitud Sobrevenida, indemnizable a razón de 20 días de salario por año de servicios.

A favor de esta tesis, decir que en la propia Sentencia de la Sala IV se indica, textualmente, que *"el acacimiento sobrevenido de una circunstancia atinente a la propia capacidad negocial de la parte trabajadora, la cual puede encajar en el apartado l) del mencionado art. 49 ET y, en suma, guarda visos de completa similitud con las que se prevén en el indicado art. 52 ET"*.

b) En ciertos casos, acudir a un despido disciplinario, por transgresión de la buena fe contractual, artículo 54.2.d) del ET, cuando es el trabajador el que oculta a su empresario la fecha de vencimiento de su tarjeta, o le entrega una solicitud de renovación pero le oculta que ha sido desestimada, etc.

SALVADOR GARCÍA NÚÑEZ

Abogado
ADADE TOLEDO



**Sólo con un gran
equipo se obtienen los
mejores resultados**

25 años
de experiencia
en el asesoramiento
a la empresa.
Más de 40 oficinas
en toda España,
10 Delegados
Internacionales
y Acuerdos en más
de 31 países

Asesoría Fiscal-Contable
Asesoría Laboral
Servicios Jurídicos
Auditoría
Consultoría
Recursos Humanos
Protección de Datos
Prevención de Riesgos
Laborales

902 100 676
info@adade.es
www.adade.es



Cláusulas suelo y gastos de hipoteca

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 21-12-2016, ha puesto de máxima actualidad nuevamente, las particulares relaciones que los consumidores mantienen con entidades bancarias.

En esta ocasión se incide nuevamente en determinadas cláusulas existentes en Contratos de Préstamo con garantía hipotecaria. Nos estamos refiriendo concretamente a la popularmente denominada "cláusula suelo" y también a aquella de atribución del pago de todos los gastos de esa operación al cliente de la entidad.

En virtud de la cláusula suelo, se establece un tipo mínimo de interés aplicable, aún cuando de los diferenciales contemplados en el Contrato pudiera resultar un tipo inferior. Es decir, de alguna forma, se estaría convirtiendo un préstamo a tipo de "interés variable" en un préstamo a "tipo fijo", privando al receptor del préstamo de la posibilidad de beneficiarse de la existencia de tipos de interés bajos o, al menos, inferiores al contemplado en esa cláusula.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 9-5-2013, vino a declarar la nulidad de esa cláusula, estableciendo "la fecha de publicación de la Sentencia", como el límite temporal para poder obtener la devolución de aquellas cantidades que se hubieran podido pagar en

exceso, sin hacerla extensiva a momentos anteriores en base a particulares razonamientos contenidos en la propia Sentencia.

Pues bien, la Sentencia del TJUE al comienzo indicada, ha estimado que limitar la retroactividad de la devolución de lo cobrado en exceso a mayo 2013, tal como se había declarado por el Tribunal Supremo, se opone al derecho comunitario. En la práctica, tal estimación, supone reconocer la retroactividad total a esas devoluciones desde la fecha inicial del préstamo.

Sin perjuicio de la particular postura que pueda mantener cada entidad respecto de si le afectan mayor o menor medida esas Sentencias, por no haber sido parte en los procedimientos que las motivó, lo bien cierto es que se "abrió la puerta" a formular reclamación sobre la nulidad de esas cláusulas y devolución de las cantidades indebidamente abonadas, a todos los consumidores afectados. Con ello, resulta más que previsible una masiva presentación de demandas judiciales con el consiguiente colapso de los Tribunales.

Es importante destacar que, según nuestra legislación, debemos entender por consumidor a aquella persona, física o jurídica, ajena a la actividad a que se refiera la particular relación o contratación que esté realizando con un "profesional", que sí estaría ejerciendo su actividad habitual. Efectivamente, la condición, o no, de consumidor será determinante en un procedimiento judicial, pues hará recaer sobre una u otra en litigio la carga de la prueba.

Con estos antecedentes, el B.O.E. de 21-1-2017, y entrada en vigor el mismo día, publicó el Real Decreto Ley 1/2017, que viene a establecer y regular un mecanismo para solicitar la devolución de cantidades

indebidamente satisfechas como consecuencia de la aplicación de la "cláusula suelo".

El procedimiento será voluntario para el consumidor, entendiéndose por tal, a los efectos de este Real Decreto, cualquier PERSONA FÍSICA (excluye de su aplicación a las personas jurídicas) afectada por cualesquiera estipulaciones que limiten a la baja la variabilidad del tipo de interés, es decir, está referido exclusivamente a la "cláusula suelo". Este procedimiento no podrá durar más de tres meses a contar desde la fecha de solicitud.

Las entidades habrán de constituir departamentos o servicios específicos para resolver estas solicitudes. En cualquier caso, no se podrán presentar las solicitudes hasta tanto las entidades no los hayan constituido, siendo su fecha límite la de un mes desde el 21 de enero de 2017.

Las entidades responderán a esas solicitudes efectuando un cálculo de, en su caso, la cantidad a devolver "en efectivo". Si la devolución se pretendiese realizar por otros medios compensatorios alternativos, requerirá acuerdo expreso que habrá de constar en documento específico, disponiendo el cliente de un plazo de quince días para poder estudiar y decidir sobre la propuesta.

El rechazo de la solicitud, su falta de contestación o el transcurso del plazo de tres meses desde la presentación, se entenderán causas de desestimación, quedando expedita la vía judicial.

Igualmente, se establecen determinados supuestos en materia de imposición de costas a las partes, en función de haberse alcanzado o rechazado el acuerdo, y las cantidades que pudieran reconocerse en Sentencia respecto de las ofertadas por la entidad.

Finalmente, hay previsto un tratamiento fiscal específico para estas situaciones, con la obligación para las entidades bancarias de comunicar a la Agencia Tributaria las devoluciones acordadas. Deberán regularizarse las declaraciones de I.R.P.F. de aquellos ejercicios impositivos no prescritos, atendiendo a las deducciones realizadas por adquisición de vivienda habitual y las cantidades restituidas en aplicación de este procedimiento.

Por otra parte, en la Sentencia nº 705/2015 del Tribunal Supremo, de 23 de diciembre, se vino a apreciar la nulidad, por abusivas, de otras cláusulas de los Contratos de Préstamo con garantía hipotecaria, en particular, las que imponen al cliente el pago de todos los gastos de su formalización, cuando estos deberían ser asumidos por las entidades bancarias, al menos en una parte, al ser las interesadas en registrar la escritura hipotecaria.

Así, es abusivo imponer al cliente todos los gastos derivados del contrato, como consecuencia de la intervención notarial y pago de tributos, mediante cláusulas redactadas habitualmente con el siguiente tenor literal: "son de cuenta exclusiva de la parte prestataria to-



dos los tributos, comisiones y gastos ocasionados por la preparación, formalización, subsanación, tramitación de escrituras, modificación (incluyendo división, segregación o cualquier cambio que suponga alteración de la garantía) y ejecución de este contrato, y por los pagos y reintegros derivados del mismo, así como por la constitución, conservación y cancelación de su garantía, siendo igualmente a su cargo las primas y demás gastos correspondientes al seguro de daños. La parte prestataria faculta al banco para suplir los gastos necesarios para asegurar la correcta inscripción de la hipoteca que en este acto se constituye y de los tributos previos a esta escritura, así como los gastos derivados de la cancelación de cargas y anotaciones preferentes a dicha hipoteca".

Al igual que ocurre con la "cláusula suelo", ésta atribución al consumidor de todos los gastos es nula por no reunir las exigencias de transparencia aplicables y exigibles. La obligación de pago debe recaer sobre el solicitante y beneficiario de los servicios que, además, obtiene un título ejecutivo, y todas estas circunstancias concurren, precisamente, en la entidad bancaria prestamista.

Ante la pluralidad de supuestos que puedan plantearse, desde hipotecas en vigor, hasta ya canceladas, subrogadas a otras entidades, actuaciones judiciales o extrajudiciales que ya se pudieran haber emprendido o finalizado, etc., habrá de actuarse con criterios máxima prudencia y estudio de cada caso concreto.

Especial interés revisten cuestiones tales como el alcance de la "cosa juzgada"; derivada de posibles actuaciones anteriores; las acciones, en su caso, a ejercitar; y los plazos de prescripción que puedan resultar aplicables, documentación a aportar y cálculos a realizar.

Será competente el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio de la parte actora. En cuanto a la acción, en función de las circunstancias concurrentes antes expuestas, deberemos ejercitar acciones de nulidad y/o restitución. Este aspecto también es de fundamental importancia para establecer la posible prescripción, o no, de las acciones ejercitadas.

Así, si se tratase sobre la nulidad absoluta, de pleno derecho, de una cláusula abusiva, en los términos del Art. 8 de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en principio, no prescribiría. Por su parte la acción de restitución, si más, estaría sujeta, también en principio, al plazo general de prescripción de cinco años.

Para el ejercicio de la acción de nulidad de la cláusula suelo con restitución de las cantidades indebidamente abonadas por este concepto, entendemos que no procederá acudir a procedimientos de cuantía indeterminada. Al contrario, deberá hacerse un importante ejercicio de aproximación a la cuantificación de las cantidades reclamadas, estableciendo los criterios, aún mínimos, para ello e identificando las bases de cálculo. Tal situación puede resultar especialmente compleja atendiendo a las múltiples posibilidades existentes, como haberse abonado comisiones iniciales, haber realizado amortizaciones parciales anticipadas, o haber condicionado posibles reducciones del tipo de interés aplicable a otras contrataciones (seguros, fondos de pensiones, domiciliaciones de recibos y nómina, etc.).

En cuanto a la reclamación de cantidades abonadas en exclusiva por el cliente por la constitución de

hipoteca, debe hacerse especial hincapié en que nos estamos refiriendo a "esos gastos de constitución de hipoteca para garantizar el préstamo", no a los derivados de la propia compraventa del inmueble. Podrán ser objeto de reclamación las Facturas o Minutas de Notaría y Registro de la Propiedad, y el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, debiéndose acreditar esos pagos con la correspondiente justificación documental.

Adade, como en anteriores ocasiones, pone a disposición de los consumidores afectados sus recursos, con una atención y asesoramiento personalizados, comenzando por un estudio detallado de cada supuesto concreto para, en su caso e inicialmente, plantear las reclamaciones previas que procedan y, de resultar necesario, el ejercicio de aquellas acciones legales ante los órganos judiciales en reclamación de las declaraciones de nulidad, por abusivas y restitución de cantidades indebidamente abonadas, que sean menester, valorando igualmente los efectos y consecuencias que de todo ello pudiera derivarse.

JUAN RAMÓN CASTILLO

Abogado
ADADE VALENCIA





Derecho Concursal y medidas cautelares civiles en el procedimiento penal

No resulta infrecuente que por parte del Juzgado de Instrucción se tenga que valorar solicitudes de acusaciones penales que interesan la adopción de medidas cautelares civiles en relación con empresas que se encuentran en situación de concurso y respecto de créditos incluidos en la masa.

Esta circunstancia plantea un conflicto importante en cuanto a la determinación de las resoluciones que han de prevalecer, habiéndose de optar entre considerar preferentes aquellas que determinan la prelación de créditos dentro del concurso, en base a los principios objetivos establecidos para su orden en la Ley Concursal. O, por el contrario, establecer la pre-

ferencia de la acción civil derivada de la penal, que procederá con frecuencia de una reclamación individual de un acreedor, referida a un crédito reconocido en el concurso y con pocas posibilidades de cobro en Sede Mercantil.

Por tradición jurídica, la primera norma que nos vendrá a la mente será el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su apartado 2 señala que *"... la existencia de una cuestión prejudicial penal de la que no pueda prescindirse para la debida decisión o que condicione directamente el contenido de ésta determinará la suspensión del procedimiento mientras aquélla no sea resuelta por los órganos penales a*

quienes corresponda, salvo las excepciones que la ley establezca”.

Sin embargo, dentro de estas excepciones que la ley establece, encontramos que el artículo 86 ter del propio Texto Legal, señala que corresponde al Juzgado Mercantil que tramita un concurso “la jurisdicción ... exclusiva y excluyente en las siguientes materias:

1.º Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado, con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores a las que se refiere el título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

...3.º Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.

En el mismo sentido, el artículo 8 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, señala que

Son competentes para conocer del concurso los jueces de lo mercantil. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias:

“1.º Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores a las que se refiere el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También conocerá de la acción a que se refiere el artículo 17.1 de esta Ley.

... 3.º Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.

4.º Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado excepto las que se adopten en los procesos que quedan excluidos de su jurisdicción en el párrafo 1.º de este precepto y, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, las adoptadas por los árbitros en las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de la competencia del juez para acordar la suspensión de las mismas, o solicitar su levantamiento, cuando considere que puedan suponer un perjuicio para la tramitación del concurso”.

Por tanto, cuando en el procedimiento penal se debate sobre acciones civiles que pueden afectar a bienes o derechos que forman parte del patrimonio del deudor concursado, ha de tomarse en consideración lo establecido en los artículos 8 de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a que tiene competencia exclusiva y excluyente el Juez del Concurso para conocer de todas las cuestiones re-

lacionadas con el patrimonio del concursado, e incluso con las medidas cautelares, con la sola excepción de los supuestos en que el Juez de lo Mercantil carezca de jurisdicción (procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores).

De otra parte, hemos de recordar que la propia ley concursal establece en su artículo 189, en cuanto a la prejudicialidad penal que

“1. La incoación de procedimientos criminales relacionados con el concurso no provocará la suspensión de la tramitación de éste.

2. Admitida a trámite querrela o denuncia criminal sobre hechos que tengan relación o influencia en el concurso, será de competencia del juez de éste adoptar las medidas de retención de pagos a los acreedores inculcados u otras análogas que permitan continuar la tramitación del procedimiento concursal, siempre que no hagan imposible la ejecución de los pronunciamientos patrimoniales de la eventual condena penal”.

Esta excepción legal del principio de prejudicialidad penal en materia concursal que supone la no interrupción del procedimiento de organización de créditos que se desarrolla en el procedimiento mercantil, tiene su fundamento en la necesidad de gestionar de forma integral y jurídicamente ordenada las cuestiones que se plantean en las diferentes áreas de la persona jurídica afectada en estas situaciones de crisis empresarial y sus consecuencias, entre ellas y principalmente las que afectan a los acreedores.

De esta manera, se establecen en la Ley Concursal unos criterios para la prelación de los créditos contra la masa que se completan con esta excepción al principio de prejudicialidad penal, a fin de evitar que pueda quedar sin contenido el sistema de organización previsto, cuando el acreedor acudiendo a esta vía penal pretenda obtener un cobro al que por la naturaleza de su crédito y el orden de prelación que le corresponde no podría tener acceso siguiendo las normas establecidas en Derecho Concursal a tales efectos.

Sin embargo y pese a que por varios Juzgados de lo Mercantil se han planteado alegaciones ante los de Instrucción para evitar que estas medidas civiles del procedimiento penal afecten al concurso, las soluciones que se han ofrecido han sido diferentes en cada caso y no existe un criterio interpretativo único.



BEATRIZ SAURA ALBERDI
Directora del Área de Derecho Penal y Compliance en Legal y Económico.

Una Idea

Un Proyecto

Una Empresa



Una Idea, un **P**royecto, una **E**mpresa, ... deben tener la **T**ranquilidad, la **C**onfianza y el apoyo **L**egal cercano y responsable de un gran equipo profesional respaldado por un **G**rup**o** **I**nternacional



www.adadeiuris.es

Tel.: 902 100 676



ADADA IURIS

- GLOBAL LEGAL NETWORK -

Soluciones para un absentismo que crece el 20% en los dos últimos años

DATOS IMPRESCINDIBLES PARA CONOCER ACERCA DEL ABSENTISMO

Antes de proponer soluciones parece lógico definir previamente la causa de problema. Entre muchas definiciones, podemos concluir que el Absentismo es un Periodo de tiempo en que el empleado se ausenta de su puesto dentro del horario de trabajo, bien de manera justificada, y por lo tanto reconocida legalmente (99%), bien de manera injustificada(1%). También debemos considerar una excepción a la definición previa; el absentismo presencial, en el cual trabajador está en su puesto de trabajo, pero no realizando la actividad que debe desempeñar.

Dentro del absentismo justificado podemos distinguir aquellos tipos de ausencia no relacionados con enfermedad, en los que además coinciden dos características: son en los que nuestra actuación influye escasamente, y además los menos frecuentes sobre el total: licencias legales (por fallecimiento de familiar, matrimonio, mudanza, etc.); maternidad o adopción; y horas sindicales; y aquellos relacionados con la enfermedad, sujetos a subsidio y en los que nuestra actitud puede influir en su reducción: accidente de trabajo (13%), y enfermedad común (65%).

En los no sujetos a subsidio, con carácter general, el trabajador está eximido de realizar su tarea y percibe el 100% de su salario. En los sujetos a subsidio distinguimos la enfermedad común en los que no existe subsidio entre los días 1 y 3, es del 60% hasta el día 15; y 75% de ahí en adelante. Debemos contemplar que los primeros 15 días corren a cargo de la empresa, del 16 en adelante a cargo de en quien tengamos delegado el pago (mutua o inss). Además la empresa se hace cargo de los costes de seguridad social, y existen convenios que complementan estos mínimos hasta el

100% del salario. Por el contrario en el accidente de trabajo el subsidio es del 100%.

ACTUACIONES Y RESULTADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA REDUCIR LA MAGNITUD DEL PROBLEMA

Si previamente hemos valorado el coste y la incidencia del absentismo. Vamos a valorar en aquí las actuaciones de la administración y su resultado, así como los casos de IT y su progresión. Diario Médico ha presentado un artículo en el que resume esta situación.

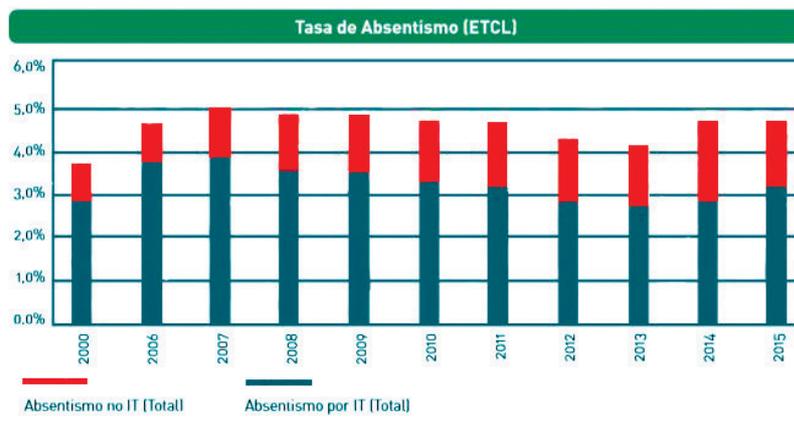
La administración estableció un nuevo sistema de partes de gestión de la Incapacidad Temporal y en octubre de 2016 se cumplió el primer año de la entrada en vigor. El nuevo modelo, se ha ido implantando de forma

progresiva a lo largo de 2016 (Madrid, Baleares, Ceuta y Melilla no han puesto en marcha el nuevo sistema de partes al cumplirse un año de su entrada en vigor), curiosamente siendo las Ciudades Autónomas dependientes de la administración central.

El nuevo modelo pretendía reducir la burocracia,

ajustando los partes de baja a la duración real de la enfermedad y no a los preestablecidos con el modelo anterior: se eliminan los partes semanales, pero se elaboran informes complementarios cada cierto número de partes, se elimina la posibilidad de entrega de partes por personal administrativo y se debe completar la información sobre la actividad profesional del paciente. Con esta actuación se esperaba un mejor control de la baja y ajuste a la realidad profesional del paciente y de la patología.

Sin embargo se ha producido un incremento de los procesos de baja y de la duración media de las mismas. Ambas situaciones coinciden con los datos de coste de absentismo y evolución anual, el incremen-



Fuente: V Informe Adecco sobre Absentismo



to de 2014 es real u ascendente. No siendo previsible una reducción de este fenómeno.

Los procesos se han incrementado un 11% de 2014 a 2015 (30.000 casos) y un 8,6% de 2015 a 2016 (26000 casos más). Y la duración media de las bajas ha crecido ligeramente desde 37,8 días de media en 2015 hasta los 38,6 por de 2016. Dato que debemos contemplar con precaución, pues pudiera darse el caso de que se hubieran incrementado en gran número las bajas de corta duración y un gran incremento de la duración de las de larga duración.

ACTUACIONES DEL EMPRESARIO PARA MEJORAR EL ABSENTISMO EN SU EMPRESA

El incremento de los casos de IT y su duración genera para el empresario un grave deterioro de su actividad productiva, tanto en costes directos como indirectos que todos conocemos.

No obstante, las bajas por IT tienen componentes susceptibles de ser mejorados:

- Mejor control por las empresas de los procesos de baja, exigiendo la documentación adecuada en tiempo y forma (la administración nos ha facilitado este proceso a través de la obligatoriedad del control efectivo de la jornada: una amenaza convertida en oportunidad).
- Uso más ajustado del derecho a la Incapacidad Temporal, y sobre todo que la enfermedad incapacite para el desarrollo del puesto de trabajo, o podamos adaptar estas funciones durante el proceso de baja.
- Gestión más adecuada de los tiempos de baja por espera para pruebas complementarias y consulta de especialistas.
- Herramientas de diagnóstico de los procesos de índole psiquiátrico-psicológica.

- No utilizar las bajas por IT como solución para otros problemas (sociales, de cuidados familiares, etc.).

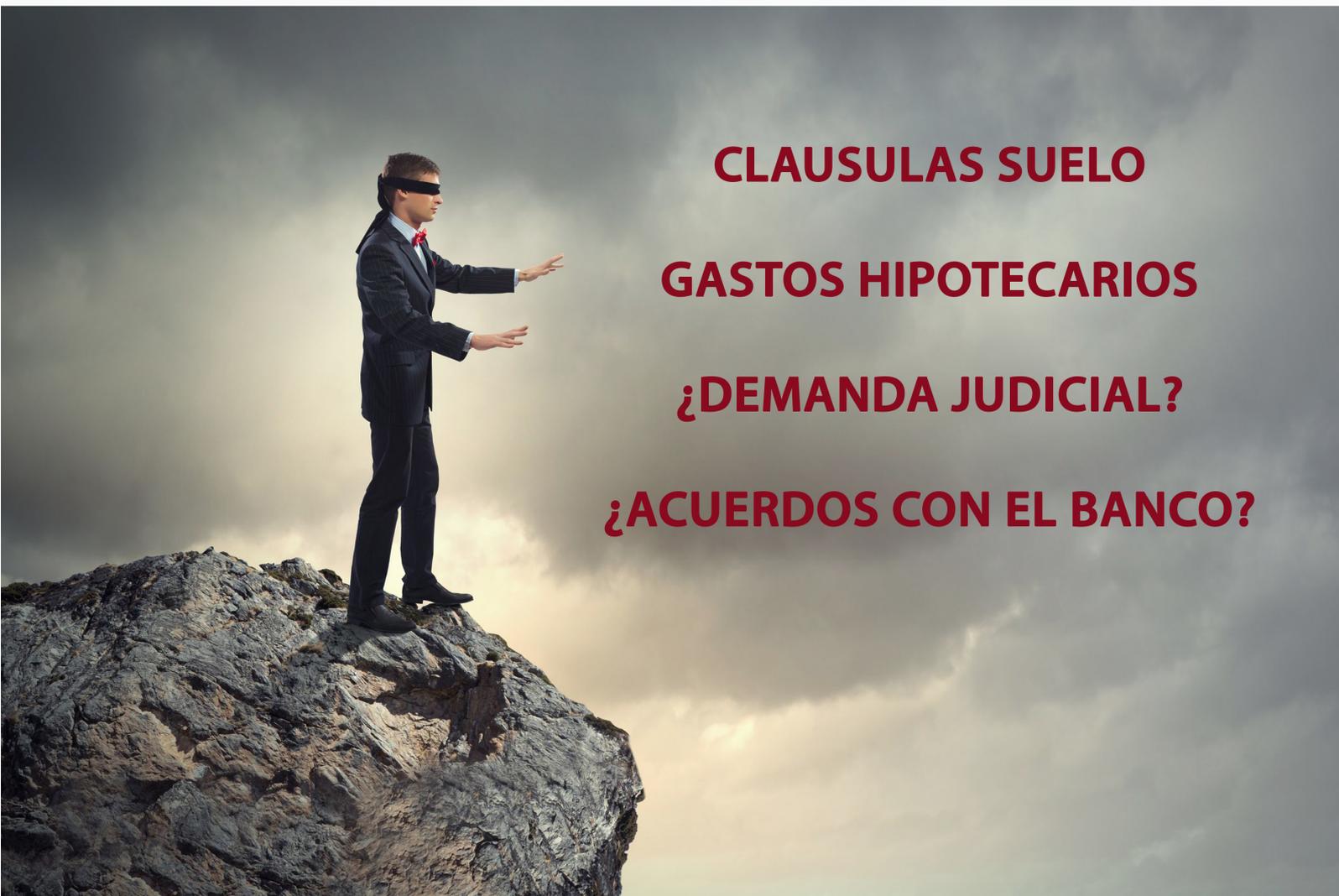
Para todo ello, es imprescindible un adecuado control de los procesos de IT en la empresa, integrados en un buen control de todas las ausencias del puesto de trabajo, justificadas o no. Cuando no se produce la comunicación por el trabajador es necesario contactar con él inmediatamente para conocer la causa de la ausencia. Generalmente, sólo por este contacto, se incorporan al día siguiente el 28% de los contactados.

En un segundo lugar, en los casos de enfermedad, necesitamos verificar la situación de enfermedad del trabajador sometiéndolo a reconocimiento médico a cargo de la empresa en virtud del Artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores. Tras ser sometidos a reconocimiento, se incorpora en las 24 hs siguientes el 27% de los reconocidos.

Solo con las actuaciones anteriores, en cualquier empresa se puede obtener una mejora del 20% del beneficio, a través de una reducción del absentismo del 10%, que en una empresa de 50 trabajadores puede suponer un ahorro de 8800€, con un coste de 1800€, y en una empresa de 500 trabajadores, un ahorro de 88000€, con un coste de 18000€. En cualquier caso un ROI en torno al 500%.



FELIPE RIVERO
Director General
Absentaria Soluciones



CLAUSULAS SUELO
GASTOS HIPOTECARIOS
¿DEMANDA JUDICIAL?
¿ACUERDOS CON EL BANCO?

**NO SE AVENTURE CON SU BANCO
O JUDICIALMENTE,
CONSULTE PRIMERO CON UN PROFESIONAL**



MÁS INFORMACIÓN

@ info@adade.es

☎ 918 053 163 / 902 100 676

🌐 www.adade.es

El seguro de responsabilidad civil para directivos y administradores. La decisión más responsable

Hasta hace pocos años, este seguro únicamente lo contrataban grandes empresas. Sin embargo, poco a poco, las pequeñas y medianas empresas se han ido planteando la necesidad de contratarlo, porque ningún Directivo puede eludir la posibilidad de tomar alguna medida que ponga en peligro los activos empresariales o provocar pérdidas a terceros.

Los Directivos se encuentran cada día más expuestos a posibles reclamaciones, sin importar el tamaño o la forma social de la empresa bajo las que se ejecutan las decisiones porque la economía progresivamente adopta formas más complejas.

Una de las principales causas por las que no se contrata el seguro de responsabilidad civil para directivos es porque la empresa, entiende que ya tiene un seguro de responsabilidad civil general, aparentemente amplio, que cubre los posibles daños causados por:

- La utilización de maquinaria.
- Los inmuebles y sus instalaciones.
- Los productos que se fabrican y/o comercializan.
- Los vehículos de la empresa.
- Los daños que sufran los trabajadores o los que puedan provocar.
- Otros riesgos similares derivados de la actividad que se realiza.

¿POR QUÉ DEBERÍA SER NECESARIO UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES?

Porque sus propias acciones y decisiones, las que toman por el cargo que desempeñan, pueden o podrían originar perjuicios y daños a terceros. Y estos no estarían cubiertos por el seguro de responsabilidad civil general de la empresa, por eso existe específicamente este seguro de responsabilidad civil para directivos.

Son daños que se producen ajenos a la actividad empresarial que se ejecuta y es una responsabilidad

específica de la persona que ostenta el cargo de dirección en la compañía. Al tratarse, por tanto, de una responsabilidad personal, si los daños prosperasen judicialmente, el directivo tendría que responder con su patrimonio.

ENTONCES, ¿POR QUÉ LA EMPRESA DEBE PAGAR UN SEGURO SI NO ES ELLA LA QUE DEBE RESPONDER?

Porque es la primera interesada en que exista, ya que espera que sus directivos actúen libremente y no coartados. De esta manera, trabajarán con la libertad y la tranquilidad de saber que si lo hacen con buena fe, si ocasionalmente alguien se ve afectado por sus acciones o decisiones, las posibles indemnizaciones y la defensa jurídica quedarán cubiertas por el seguro y no con su patrimonio personal.

Las pequeñas y medianas empresas también tienen directivos que toman decisiones

Acciones que puedan perjudicar a un tercero pueden darse tanto en grandes como en medianas o pequeñas empresas. Cierto es que cuanto mayor sea el tamaño de la empresa, mayor puede ser el riesgo y la posibilidad de que aparezcan reclamaciones. Sin embargo, es útil para todo tipo de empresas ya que las decisiones de un directivo de una empresa mediana pueden causar perjuicios a un tercero igual que las de una gran multinacional.

ROSA CALLEJA

Gerente
Europreven Correduría de seguros



Responsabilidad de las **personas jurídicas**



CONCEPTO

Ente colectivo o supraindividual dotado de personalidad jurídica, con independencia de la responsabilidad en que pueden incurrir las personas físicas que actúan en la esfera de la empresa.

El modelo de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (RPPJ), introducido por el código penal (CP), a través de la LO 5/2010, supone una de las reformas más significativas del Derecho Penal (DP). Incorpora a la persona jurídica como sujeto del DP, y establece su responsabilidad penal directa, poniendo fin al principio clásico de que las personas jurídicas no podían delinquir ("societas delinquere non potest").

Tradicionalmente, han sido los países anglosajones, en especial EEUU, los que han admitido y regulado la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La normativa europea obliga a sancionar a

las personas jurídicas en relación con ciertos delitos, sanciones que pueden ser penales o administrativas. Probablemente la estructura territorial administrativa de España y su compleja distribución competencial, ha sido un incentivo para optar por el modelo penal, quizá más punitivo pero más unitario para el territorio nacional.

Se trata de evitar la impunidad de las empresas, para lo cual, además de la respuesta punitiva, se actúa preventivamente al obligar a las sociedades a adoptar programas de cumplimiento, códigos éticos o de buen gobierno.

La reforma del C.P. efectuada por la LO 1/2015, de 30 de Marzo, ha introducido en el art.31 bis varias modificaciones, la más importante es la de ampliar las personas físicas responsables de los delitos cometidos en nombre y por cuenta de las personas jurídicas, en su beneficio directo o indirecto, y lo que es más significativo, la previsión expresa de una causa de antijuridicidad específica.

La persona jurídica (PJ) debe dotarse de un modelo de auto organización con deberes de supervisión, vigilancia y control (C.P. Art. 31 bis 1, 2, y 4), para evitar infracciones que puedan tener consecuencias jurídicas penales. Este modelo permite enjuiciar y castigar a la persona jurídica por un delito imputable a ella. Para imputar a la P.J. debe tratarse de un delito en beneficio de la P.J. y por su cuenta:

- Imputación del delito cometido por los representantes o personas con capacidad de decidir por la P.J. o de ejercer control dentro de ella.
- imputación del delito por alguien bajo su autoridad debido a que éste no fue objeto de control, supervisión o vigilancia.

El delito debe ser imputado a la propia persona jurídica. Se trata de un modelo de responsabilidad por la propia conducta, y no un modelo de responsabilidad objetiva por el hecho ajeno. Por ello, para considerarlo delito, se debe exigir que la P.J. haya incurrido en un defecto o fallo de organización (por no haber adoptado las medidas preventivas exigibles para evitar tal delito).

La imputación a la P.J. por defecto de organización es fácil de valorar cuando se trata de imputación por delitos de empleados indebidamente controlados, pero es más complejo cuando se trata de los administradores o representantes.



Sólo hay responsabilidad penal por un catálogo cerrado de delitos (sistema de *numerus clausus*).

La pena fundamental es la multa, pero en casos de P.J. con especiales perfiles de peligrosidad (riesgo de continuidad delictiva o sus efectos) pueden imponerse penas más graves, como la suspensión de actividades en cuyo ejercicio se cometió el delito, la inhabilitación administrativa, la intervención judicial o incluso la disolución.

La P.J. responde por su propio injusto (defecto de organización) y su propia culpabilidad (ausencia de una cultura de compliance o cumplimiento de la legalidad).

La LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, entre otras modificaciones, establece que, para eximirse de su posible responsabilidad criminal por delitos cometidos por sus gestores, empleados o dependientes, los órganos de administración de las empresas deben de haber adoptado y ejecutado, antes de la comisión de dicho delito, un modelo de organización y gestión que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza que el cometido.

El artículo 31 bis.2, condición 1ª CP, que encomienda al órgano de administración la adopción y ejecución eficaz, antes de la comisión del delito, de un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos. Conclusión que se refuerza por el texto del artículo 31 bis.2, condición 2ª CP, que no sólo, obliga a que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado lo confíe el órgano

de administración a un órgano de la persona jurídica, sino que, además, permite que en las pequeñas empresas sea éste, el órgano de administración, el que lleve a cabo tales tareas.

La exención de responsabilidad penal para las empresas va a depender, además, de que este programa de cumplimiento normativo penal esté gestionado por un responsable, el compliance officer, cuyas funciones y responsabilidades, en principio, debemos deducir del propio Código Penal. Los programas de cumplimiento distinguen entre aquellas personas jurídicas que han implementado dichos programas antes de la comisión de un delito, por parte de un administrador o empleado y aquellos que lo hacen con posterioridad.

El reproche a la P.J. de haber obrado culpablemente es una consecuencia del principio de "libertad de organización-responsabilidad por las consecuencias" es un principio derivado de la libertad de empresa que se reconoce en el art. 38 de la Constitución. Es también la consecuencia de reconocer en la P.J. la titularidad de derechos fundamentales (art.24, 25 CE).

El modelo español de RPPJ se caracteriza por ser un sistema de responsabilidad directa que se acumula a las personas físicas (no son excluyentes una de otra) son independientes (no es necesario una doble condena). Tal y como se regula en los apartados 2 y 4 del art. 31 bis.

La P.J. puede ser sometida a un proceso penal con independencia de la persona física (porque no haya sido individualizada, haya fallecido...art. 31 ter).

El art. 31 bis y siguientes muestran que la P.J. responde por su propio hecho de forma absolutamente independiente del injusto y de la culpabilidad de la persona física.

El Estado impone algunos límites en la forma en que la empresa se regula así misma; sin embargo los motivos de detalle se dejan al arbitrio de la propia empresa. Aunque el Estado tiene que mantener algún tipo de control (cultura de compliance).

Con la RPPJ el ordenamiento jurídico indica que las personas jurídicas deben tener una cultura empresarial de cumplimiento de la legalidad (cultura de compliance).

El art. 33.7 del C.P. recoge las penas que se pueden imponer a la P.J. hasta la disolución o "pena de muerte empresarial" prevista en el art.33.7.b) C.P.

La organización de la P.J. equivale a otorgar una posición de garante a la P.J. sobre su ámbito de organización.

En definitiva, las P.J., además de civil y administrativamente, ahora responden también penalmente.

Mª JOSÉ GAONA

Abogada

E-Consulting/Grupo ADADE-Alcobendas (Madrid)

¿Hasta dónde llega la responsabilidad del empresario en caso de accidente laboral?

Cuando se produce un **accidente de trabajo** en una empresa todos nos preguntamos: ¿Qué trabajadores o departamentos pueden tener alguna responsabilidad?

Imaginemos una empresa de tamaño medio o grande. Todos estaremos de acuerdo en que el **Administrador de la Sociedad no realiza todas las funciones de una empresa**; lo habitual es que exista una **estructura organizacional** en la que se distribuyan y deleguen las distintas funciones por oficinas, áreas o departamentos. Por ejemplo, una de estas áreas podría ser la de calidad, prevención de riesgos o seguridad y salud.

Si se produce un accidente ¿serán las personas de esa área las responsables del mismo?, ¿lo será el empresario?, o ¿lo será la propia empresa?

Para responder a esa pregunta, habrá que determinar si la delegación ha sido correcta y, para ello, **la delegación de funciones en la empresa debe reunir los siguientes elementos:**

- **La persona en la que se delega tiene que tener formación y capacidades adecuadas para las tareas asignadas.** Sigamos con el departamento que hemos tomado como ejemplo antes: un departamento de calidad, prevención de riesgos o seguridad y salud. Para que la delegación sea correcta y, de ese modo, se sectorice adecuadamente la responsabilidad, la empresa debe disponer de personal cualificado y formado para ello; y, además, en continuo proceso de reciclaje. En este sentido, **la alta dirección de una empresa nunca podría defender su falta de responsabilidad en un accidente si el sistema de prevención de riesgos que ha establecido está formado por personas no competentes en la materia.**
- Se debe proveer a la persona delegada de los **medios económicos, materiales y técnicos suficientes** para el desarrollo de la actividad encomendada. Por ejemplo, el departamento antes indicado debe disponer de los medios necesarios para cumplir las funciones delegadas: **si la empresa no les proporciona EPIS (equipos de protección individual) o recursos económicos y logísticos para formar a los trabajadores, la delegación no se habrá producido de un modo correcto** y, por tanto, la responsabilidad será de la empresa y del empresario (y de aquellos que ejerzan las funciones de dirección).
- Además de llevar a cabo una correcta delegación (y, por tanto, cumplir los dos puntos anteriores), **la persona que delega debe controlar, vigilar y su-**

pervisar la actividad delegada; o bien, establecer los métodos necesarios para ello. Por ejemplo, si en una empresa ocurre un accidente y se ha llevado a cabo una adecuada delegación de funciones pero no existen medidas o procedimientos para verificar que se está actuando correctamente en el área delegada, la empresa y el empresario podrán tener responsabilidad en caso de accidente.

La dirección de la empresa debe formar, dotar de recursos y supervisar a la persona en quien delega la prevención de riesgos o seguridad y salud, en caso contrario será responsabilidad del empresario o la empresa.

En relación a lo anterior, es preciso tener en cuenta que, actualmente, las personas jurídicas pueden cometer delitos. Para evitar que se las considere responsables, el Código Penal establece la figura de los "modelos de organización y gestión" o "programas de prevención de riesgos penales" (más conocidos como "Compliance Program Penal").

Estos programas de cumplimiento no sólo pueden servir para atenuar o exonerar a la empresa de su responsabilidad en caso de accidente sino también para acreditar que en la empresa existe un sistema de control y vigilancia que impide que se deleguen funciones de forma incorrecta. En este sentido, a la hora de clarificar las responsabilidades de cada cargo en una empresa, los "programas de prevención de riesgos penales" pueden ser una herramienta muy útil en el Juzgado.

NOTA: Cabe precisar que a pesar de que el delito contra la seguridad y salud de los trabajadores no forma parte del catálogo de delitos que pueden cometer las personas jurídicas como tal, sí que puede imputarse a los órganos de dirección y control, así como al personal de la empresa (mandos intermedios, técnicos de prevención, etcétera), y aplicarse a las empresas las mismas medidas punitivas...

XAVIER PLADEVALL

Director Territorial
de Europeven en Cataluña



Tributación de servicios prestados por empresa con domicilio en España a entidad chilena

Una importante área de inversión de empresas españolas en Chile, se sitúa en la construcción de grandes obras viales y en la concesión de las mismas mediante contratos celebrados con el Estado. El efecto multiplicador que este tipo de obras produce respecto de toda otra gama de servicios complementarios, hace que habitualmente se planteé dudas acerca del tratamiento tributario de ciertos servicios complementarios.

Analizaremos el caso de un “estudio urbanístico” prestado por una empresa con domicilio en España a una entidad chilena, representante en Chile de una empresa española, con domicilio en Barcelona, España, la cual tenía en vista participar en una licitación pública para realizar un estudio urbanístico para una ciudad de Chile.

La empresa postulante prestaría todos sus servicios desde España, sin abrir en Chile ni sucursal ni oficina, no contaría con personal sino únicamente con una sola persona de nacionalidad chilena, en calidad de arquitecta representante.

ANÁLISIS

1. En cuanto al IVA que afecta la operación y su facturación

En primer término, cabe señalar que la ley sobre IVA chilena⁽¹⁾, define “servicio” como “La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los n° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

Es decir, en cuanto a la determinación de qué servicios quedarán gravados con IVA, la ley del ramo se

remite a la ley sobre Impuesto a la renta, tomando de ésta sólo aquellos servicios y de acuerdo al tenor de los numerales⁽²⁾ 3° y 4° de su artículo 20, a los que acude, determinado tipo de empresas.

De esta forma, en términos generales, sólo se encuentran gravados con IVA los servicios comprendidos en los referidos números.

Sin perjuicio de lo anterior, el impuesto establecido en dicha normativa gravará los servicios prestados o utilizados en territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o el extranjero⁽³⁾.

En la hipótesis planteada, un “estudio urbanístico de una ciudad de Chile”, al igual que en prestaciones análogas, constituyen servicios no afectos a Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de actividades clasificadas en el artículo 20 N° 5 de la Ley de la Renta.

Lo anterior, siempre que se trate sólo de estudios, que se traduzcan en informes escritos, sin que impliquen la ejecución de algún otro tipo de servicios que de acuerdo a las normas generales se encuentren afectos a IVA.

En tales casos, se deberá emitir una factura no afecta o exenta de IVA

2. En cuanto al Impuesto a la Renta que afecta la operación

a) Respecto de las rentas que perciba la sociedad domiciliada o residente en España, cabe señalar que se encuentra vigente entre dicho país y Chile, un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio (en adelante, “el Convenio”).

(1) Artículo 8° del D.L. N° 825, de 1974, grava con IVA las ventas y servicios, y el artículo 2 N° 2 del mismo Decreto Ley.

(2) 3°.-Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones. (83-b).

4°.-Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2 del artículo 42, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento. (86) (87).

5°.-Todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas. (87).

(3) Artículo 5 de la ley del IVA contenida en el DL 825/1974.



De esta forma, los pagos hechos en consideración a los estudios y asesorías que benefician a la compañía española, podrían ser calificados como beneficios empresariales, de acuerdo al artículo 7 del Convenio.

La norma legal mencionada establece en su párrafo primero que: "Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente".

Luego, para determinar si los pagos pueden ser gravados en Chile, se deberá verificar si la compañía española ha configurado un establecimiento permanente en el país conforme al artículo 5 del Convenio.

El Convenio para evitar la doble imposición vigente entre Chile y España, señala en el párrafo 3 de su artículo 5° que la expresión "establecimiento permanente" también incluye: "... b) la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas físicas o naturales encomendados por la empresa para ese fin en el caso de que esas actividades prosigan en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses; c) la presta-

ción de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente en un Estado Contratante por una persona natural, si esa persona permanece en ese Estado Contratante por un período o períodos que en total excedan de 183 días, en un período cualquiera de doce meses."

En relación a lo señalado precedentemente, cabe hacer presente que la autoridad tributaria chilena ha indicado respecto de la forma en que un establecimiento permanente debe tributar en Chile, que los Convenios para evitar la doble imposición asignan derechos de imposición a los Estados Contratante, quedando entregada a la legislación interna de cada uno de ellos la forma en que los contribuyentes tributarán respecto de las rentas que perciban a través del establecimiento permanente, atribuibles a éste.

b) Atendido lo anterior, y en la medida que la empresa española haya constituido un establecimiento permanente de acuerdo a los términos que define el artículo 58 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ésta quedará sujeta al Impuesto Adicional contemplado en la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de las rentas atribuibles al establecimiento permanente, de acuerdo lo dispuesto en el N° 2 del artículo 59 de la ley de la Renta, las que se gravarán con tasa de 15%, en la medida que puedan calificarse como trabajos de ingeniería o técnico o como servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad concedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano.

Las obligaciones de retención de las rentas que se remesen, retiren, distribuyan, paguen o abonen en cuenta al exterior corresponden al pagador de las mismas conforme a los términos regulados en el artículo 74 N°4 de la Ley de la Renta chilena.

En caso de operar como establecimiento permanente en nuestro País, por aplicación del Convenio, el contribuyente tiene derecho a tributar sobre su renta neta (rebajar costos y gastos necesarios para producir la renta). Para ejercer tal derecho, el contribuyente deberá cumplir con los procedimientos administrativos que rigen para los establecimientos permanentes de acuerdo al citado artículo 58 N° 1, entre otros iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa, quedando sujeto al pago del impuesto de primera categoría, tasa de 24%, y al impuesto adicional con tasa de 35%, teniendo derecho en el caso de este último gravamen a deducir como crédito el impuesto de primera categoría pagado.

RONY ACOSTA
ADADE Chile





EUROPREVEN, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**SEGURIDAD EN EL TRABAJO
HIGIENE INDUSTRIAL
ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA
VIGILANCIA DE LA SALUD**

Desde su nacimiento EUROPREVEN ha experimentado un crecimiento continuo, ofreciendo en la actualidad una amplia cobertura a todo el territorio nacional con una red asistencial propia de más de 300 profesionales distribuidos en más de 100 Delegaciones con el fin de acercarnos a nuestros clientes.



SOLICITE SU PRESUPUESTO

@ europreven@europreven.es

☎ (+34) 902 120 264

🌐 www.euopreven.es

Precios de transferencia en Centroamérica

El tema de los precios de transferencia, ha adquirido trascendencia económica y financiera, tanto para las empresas como para las Administraciones Tributarias de la región, teniendo actualmente una importancia significativa; considerando que una parte relevante del comercio internacional se realiza entre empresas multinacionales.

El sistema de apertura de las economías que se produce a partir de los años ochenta y que se acentúa y consolida en los noventa, llegando a la globalización actual, en la cual las empresas multinacionales se expanden por medio de subsidiarias, sucursales, establecimientos estables propios o a través de representantes y distribuidores, ha hecho necesario el fijar normas claras, para que la tributación en cada país sea equitativa.

Las empresas deben evaluar cómo fijarán los precios de transferencia de bienes o servicios entre sus diferentes unidades de negocios, ubicadas en distintos países, teniendo en cuenta en primer lugar sus propios costos, los precios de sus competidores, las reglas que sobre precios de transferencia contengan las legislaciones de cada país, las penalidades que pueden sufrirse por errores y consecuentemente, la imagen corporativa, esto último cobra relevancia debido al alcance mediático que se le da a cualquier asomo de transgresión tributaria de parte de los grandes grupos empresariales.

Ante este panorama, las empresas multinacionales se ven obligadas a cumplir con leyes y deberes administrativos que pueden diferir entre los distintos países, lo que puede resultar en mayores costos que los de aquellos competidores que operan en un solo territorio.

En el caso de las administraciones tributarias existe la necesidad de gravar los beneficios o rentas netas generadas en sus territorios, en su justa medida, pero al mismo tiempo deben tratar de no provocar la doble imposición tributaria, que impida u obstaculice la circulación de bienes, la inversión extranjera o la prestación de servicios.

La existencia de diferentes criterios de imposición de las ganancias o rentas en distintos países, tales como el criterio de fuente territorial en algunos o el criterio del domicilio o residencia en otros, ha inducido a los países de la OCDE a tratar a las empresas asociadas como si fueran entidades independientes, como un modo de asegurar un tratamiento más equitativo en general con sus competidores y de evitar efectos de doble o múltiple tributación.

Los países de la región Centroamericana han ido incorporando y adecuando a sus legislaciones las regulaciones internacionales de precios de transferencia y

prácticamente las disposiciones aplicables a partes relacionadas ya se han expandido en toda la región, lo cual implica, que las empresas con presencia regional deben revisar y abordar el tema de la determinación de precios en las operaciones con compañías relacionadas.

La tendencia en Centroamérica, ha sido armonizar las reglas de precios de transferencia con las disposiciones o lineamientos que sobre ese particular establece Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En Guatemala, a partir del año 2015, las compañías con partes relacionadas en el exterior, deben informar de ello a la Administración Tributaria y presentar el estudio de precios de transferencia, adjunto a la declaración jurada anual de Impuesto sobre la Renta, y se consideran partes relacionadas también a proveedores del exterior, a los que se les realicen compras relevantes. En El Salvador, con la reforma fiscal efectuada en el mes de julio del año 2014, en materia de precios de transferencia, se incluyó el artículo 62-A del Código Tributario, el cual establece la utilización de los procedimientos y métodos técnicos contenidos en los lineamientos sobre precios de transferencia de la OCDE.

Esa reforma legal abre el camino para que los lineamientos de una Organización Internacional, como es la OCDE, tengan aplicación en la República de El Salvador, en las operaciones que realizan las compañías relacionadas. De igual forma, en Nicaragua se tiene contemplado el inicio de esta normativa en este año 2017.

En Centroamérica, las autoridades tributarias han empezado a visualizar la realización de fiscalizaciones enfocadas en precios de transferencia, en las que se espera tener un caudal recaudatorio importante, por lo que, es necesario estar debidamente actualizado y afrontar el tema de manera preventiva, estableciendo políticas coherentes y adecuadas de precios de transferencia al interior de los grupos empresariales con enfoque regional integral, que garantice el cumplimiento tributario y evite que las empresas afronten procesos legales prolongados y continuos de fiscalización y de determinación de impuestos e imposición de multas significativas.

JUDITH SALDAÑA
ADADE Guatemala



Por qué fracasan los países

Daron Acemoglu y James A. Robinson, ambos autores de *Economic Origins of Dictatorship and Democracy*, galardonado con numerosos premios internacionales, de forma convincente y con numerosos ejemplos históricos, muestran por qué algunos países, en apariencia similares, difieren tanto en su desarrollo económico y político. De acuerdo con su análisis, los países con una sociedad abierta cuando tiene instituciones económicas apropiadas, especialmente en lo referente a competencia y propiedad privada, escapan a la pobreza. Además, defienden una idea original: existe una mayor probabilidad de que los países desarrollen las instituciones adecuadas, cuando tienen un sistema político plural y abierto, con competencia entre los candidatos a ocupar cargos políticos y un amplio electorado con capacidad de apostar por nuevos líderes políticos.

Jorge M. Streb, economista argentino, dice: "La clave acá no es el acceso de los líderes políticos al consejo de buenos economistas, que es lo que resalta el libro, la clave es cómo los líderes políticos interpretan el funcionamiento del mundo. El libro de Acemoglu y Robinson subestima el problema de las malas políticas que son implementadas por errores de los líderes políticos aferrados al poder. El mecanismo de cambio es un tanto distinto en la esfera política, lleva mucho más tiempo que en los mercados. Muchas veces no es fácil de cambiar o transformar las políticas mientras no cambien los dirigentes. Por suerte, esto es más fácil de lograr en una democracia ya que tiene un sistema de elecciones periódicas que permite reemplazar gobiernos de manera incruenta. Como dice William Riker (1982), la democracia liberal no asegura queelijamos buenos gobiernos. Lo que nos permite, eventualmente, es reemplazar a los malos gobiernos".

Ricardo Hausman, economista venezolano, dice: "La verdad es que la mayoría de los países latinoamericanos manejaron mal el auge de los años 1970 y, cuando la situación se revirtió, terminaron en la crisis de la deuda de la década de 1980. En un comienzo, todos manejaron mal esta crisis también. Los gobiernos de pronto se encontraron con ingresos muy inferiores a lo que esperaban al tiempo que los mercados no estuvieron dispuestos a prestarles la diferencia, por lo que terminaron emitiendo moneda, con lo cual se debilitaron los tipos de cambio y aumentó la inflación. A fin de evitar esto, optaron por otro callejón económico sin salida: el control cambiario y de precios.

A la larga, adoptaron una estrategia diferente a fines de los años 1980: reestructuraron la deuda, eliminaron los controles financieros e impusieron la austeridad, elevando los impuestos y reduciendo el gasto para poder dejar de emitir moneda. Y los ciudadanos

terminaron por reelegir a presidentes como Carlos Menem de Argentina, Fernando Henrique Cardoso de Brasil y Alberto Fujimori de Perú, precisamente debido a que ellos lograron superar la crisis de la deuda, equilibrar el presupuesto y reducir la inflación.

Y por esas cosas del destino, la situación tuvo un giro dramático en 2004: los precios de los commodities iniciaron el auge de mayor duración que hayan tenido –el súper ciclo– y se disparó la afección de los inversores por la deuda de los mercados emergentes. Así, desapareció la necesidad de austeridad, ya que se podía incurrir en mayores gastos sin emitir moneda o sin que se agotaran las divisas. Sin embargo, la bonanza económica fue mal manejada, conduciendo a un despilfarro fiscal, y el fin del auge dejó a las economías en recesión y a los ciudadanos con sus sueños rotos.

Hasta que los ciudadanos aprendan lo que deben pedir a sus gobiernos, están condenados a que les disguste lo que terminan recibiendo. Desgraciadamente, las narrativas políticas que hoy dominan en América Latina no están contribuyendo al desarrollo de este proceso".

Creo que Fernando Savater, en *Ética para Amador*, tiene la respuesta: En resumen: a diferencia de otros seres vivos o inanimados, los hombres podemos inventar, elegir en parte nuestra forma de vida. Podemos optar por lo que parece bueno, es decir, conveniente para nosotros frente a lo que nos parece malo e inconveniente. Y como podemos inventar y elegir, podemos equivocarnos, que es algo que a otros seres vivos no suele pasarles. De modo que parece prudente fijarnos bien en lo que hacemos y procurar adquirir un cierto saber vivir que nos permita acertar. A ese saber vivir, o arte de vivir, es lo que llaman ética.

GERMÁN VARELA SAAVEDRA
Asesor y Consultor Empresarial
ADADE Venezuela



Carga impositiva aplicada a empresas legalmente constituidas en Nicaragua

El efecto social de los impuestos y sus implicaciones en la distribución de la carga, se encuentran determinados por dos conceptos primordiales de la tributación sobre los cuales gravita el concepto equidad: el principio del beneficio y el principio de la capacidad de pago. Principio del beneficio: Según Adam Smith un sistema fiscal equitativo es el principio que los contribuyentes asumen por la utilización de los bienes y programas públicos; Principio de la capacidad de pago, los impuestos a cargo de los contribuyentes deben estar directamente relacionado con su renta o riqueza, así el gasto público se distribuirá en función de las capacidades económicas de cada uno de los miembros de la sociedad, en Nicaragua según ley 822 ley de concertación tributaria los impuestos aplicables son:

1.-Impuesto sobre la Renta (IR):

Es un impuesto directo que afecta la renta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica y grava las rentas de fuente obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes y se dividen en: 1. Las rentas del trabajo; 2. Las rentas de las actividades económicas; y 3. Las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital. Asimismo, el IR grava cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley (Arto 3 Ley 822.)

Alícuotas del IR: Personas Residentes: El mayor resultante de comparar el 30% de la Renta Neta (renta bruta gravable menos costos y gastos deducibles) y el 1% de la renta bruta gravable (Pago Mínimo Definitivo -PMD-), ambos de rentas de actividades económicas. Si el contribuyente está exceptuado del PMD conforme al artículo 59 de la Ley 822 *Ley de Concertación Tributaria*, sólo aplica el 30% de la renta Neta.

2.-Impuesto al Valor Agregado (IVA):

El IVA, es un impuesto indirecto que grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes: Enajenación de bienes Importación e internación de bienes Exportación de bienes y servicios, Prestación de servicios y uso o goce de bienes Alícuotas: La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exte-

rior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%).

3.-Impuesto Selectivo al Consumo (ISC):

El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías,. **Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC):** Grava la enajenación, importación o internación de los siguientes bienes derivados del petróleo: Turbo Jet (Aeropuerto), AV Gas, Gasolina Premiun y Regular, Varsol, Kerosene, Diesel, Fuel Oil para Energía, Fuel Oil Otros y Asfalto. A dichos productos les aplica una tarifa fija

4.-Impuesto especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV):

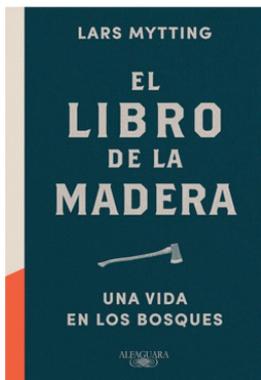
Grava la enajenación, importación e internación de los bienes derivados del petróleo que se especifican (gasolina premiun y regular, y diésel). El impuesto grava la enajenación realizada por las personas naturales y jurídicas, fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes derivados del petróleo a las estaciones de servicio al público o de uso particular para transporte terrestre, así como los bienes destinados al autoconsumo de los fabricantes e importadores. La tarifa del IEFOMAV es de cero punto cero cuatro veintitrés (0.0423) dólar de los Estados Unidos de América, por litro americano (véase art. 224 L822).

5.-Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI):

Grava la venta de bienes y la prestación de servicios, cuya tasa de retención es del 1% del valor de los ingresos brutos y el **Impuesto de Matrícula** Grava el promedio resultante de los ingresos brutos obtenidos en los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llega a tres. La alícuota es del 2% Cuando se trata de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento la alícuota es del 1% del valor del capital invertido y no gravado por otro impuesto municipal

FRANCISCO MENDOZA

ADADE Nicaragua



EL LIBRO DE LA MADERA: UNA VIDA EN LOS BOSQUES

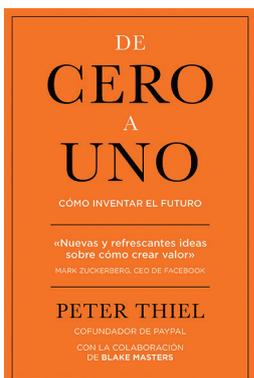
Autor: Lars Mytting
 ISBN: 9788420424149
 Año: 2016

El libro de la madera es en parte una guía sobre las mejores prácticas para el uso de una fuente de energía que se renueva y, por otra, un ejercicio de meditación sobre el instinto humano de supervivencia.

Cortar y apilar leña es un pasatiempo a través del cual el mundo parece cobrar de nuevo sentido. La relación del ser humano con el fuego es tan antigua, tan universal, que parece que al aprender sobre la madera se conoce la vida con más profundidad.

Quién mejor para compartir esa sabiduría ancestral que un experto de Escandinavia, región donde el clima extremo ha obligado a generaciones a perfeccionar sus habilidades para calentarse; un gran escritor que, junto a Karl Ove Knausgård, ha puesto a la literatura noruega en el foco de los lectores. **Lars Mytting** transmite las enseñanzas de expertos y aficionados. Ha visitado algunas de las zonas más frías de Noruega, se ha detenido en los cruces de caminos en busca del rugido de la motosierra y de anécdotas e historias. Con humor, cariño y precisión, nos ofrece un retrato de la tradición noruega de hacer fuego con leña: una tradición en la que cada generación ha ido transmitiendo ciencia y pasión.

Un libro único, sorprendente éxito de ventas y fenómeno mundial, ganador del British Book Industry Award al Mejor Libro de No Ficción del Año, por el novelista ganador del Premio de los Libreros de Noruega.



DE CERO A UNO

Autor: Peter Thiel
 ISBN: 9788420424149
 Año: 2015

El próximo Bill Gates no diseñará un sistema operativo. Los próximos Larry Page o Sergey Brin no crearán un motor de búsqueda. Y el siguiente Mark Zuckerberg no inventará una red social. Si vas a copiar a estos chicos, es que no has aprendido de ellos. Hacer lo que ya sabemos lleva al mundo de 1 a n. Genera un progreso horizontal añadiendo más de lo mismo. Cada nueva creación, sin embargo, va de 0 a 1, es vertical e implica hacer algo que nadie ha hecho antes. Si coges una máquina de escribir y construyes cien, has hecho un progreso horizontal. Si coges una máquina de escribir y construyes un procesador de textos, has hecho un progreso vertical. Este libro trata de cómo llegar allí.



EMPRENDER EN LA ERA DIGITAL

Autor: Juanma Romero Martín y Luis Oliván
 ISBN: 9788498754407
 Año: 2017

Claves y herramientas necesarias para llevar a cabo con éxito tu negocio.

El emprendimiento crea nuevos negocios que dinamizan la economía europea, generando crecimiento, creando empleos y aportando nuevos productos y servicios al mercado. Un 40% de las start u fracasan en los tres primeros años de actividad pero las que sobreviven, crecen a un ritmo mucho mayor que cualquier otra pequeña empresa ya establecida.

En este libro reconocidos expertos en diferentes ámbitos relacionados con la estrategia, la innovación y el emprendimiento aportan reflexiones, claves y herramientas necesarias para llevar a cabo con éxito tu negocio.



**FORMAR PARTE DE LA
RED DE E-CONSULTING
TE REPORTARÁ
GRANDES VENTAJAS
EN UN TIEMPO CORTO**

¿POR QUÉ UNIRSE A NUESTRA RED?

- Atención a las consultas en materia Jurídico Legal, Fiscal, Laboral, Mercantil, Contable y Comercial.
- Asistencia a reuniones propuestas por la RED y participación en las mismas.
- Inclusión de artículos realizados por el PARTNER en la revista, previamente aprobados por la dirección de E-CONSULTING.
- Acceso gratuito a las bases de datos contratadas por la RED.
- Ampliación de la oferta de servicios que no estén entre las prestaciones del PARTNER (Consultoría, Auditoría, Formación, Seguros, etc..).
- Aprovechamiento de todos los acuerdos firmados por E-CONSULTING (bancos, materiales, programas informáticos, libros, etc..).
- Recepción de circulares con las novedades legislativas del momento.
- Acceso a la intranet de E-CONSULTING.
- Obtención de cuenta de correo electrónico con el dominio de E-CONSULTING.

- Incrementar la notoriedad de su despacho
- Incrementar sus resultados
- Consolidar su empresa
- Mayor sensación de seguridad
- Relacionarse en una red nacional e internacional



ADADÉ

La solución global para su empresa

ÁLAVA

General Álava, 10, 5ª planta
Tel. 945 132 887 Fax 945 132 857
01005 Vitoria

ALBACETE

Teodoro Camino, 28, entresuelo
Tel. 967 232 113 Fax 967 501 410
02002 Albacete

ALICANTE

Avda. Maisonnave, 33-39
Zona Jardín, entreplanta
Tel. 96 598 50 83 Fax 96 522 74 16
03003 Alicante

ALMERÍA

Minero, 2, 1º
Tel. 950 244 027 Fax 950 280 183
04001 Almería
Pº de Almería, 22, 2ª planta
Tel. 950 251 866 Fax 950 245 005
04001 Almería

ASTURIAS

Sanz Crespo, 5, bajo
Tel. 985 175 704 Fax 985 172 121
33207 Gijón

Manuel Pedregal, 2, ent. D
Tel. 985 209 260 Fax 985 229 392
33001 Oviedo

BADAJOS

Fernando Garrorena, 6, of. 5
Tel. 924 224 425 Fax 924 257 614
06011 Badajoz

BALEARES

Ter, 23, 2º A
Tel. 971 202 150 Fax 971 755 663
07009 Palma de Mallorca

BARCELONA

Mallorca, 214, ático 1º
Tel. 93 488 05 05 Fax 93 487 57 00
08008 Barcelona

Gran Vía Carlos III, 94, 9ª planta
Tel. 93 685 90 77 Fax 93 685 91 55
08028 Barcelona

Avda. Francesc Macià, 60
Torre Mil-lenium, 15-2
Tel. 937 26 17 98
08208 Sabadell

El Plà, 80
Tel. 93 666 81 61 Fax 93 348 64 47
08980 Sant Feliu de Llobregat

Sant Llorenç, 15
Tel. 936850837
08980 Sant Feliu de Llobregat

Ramón Llull, 61-65
Tel. 937 339 888 Fax 937 339 889
08224 Terrassa

BURGOS

San Lesmes, 4-6. Edif. Adade
Tel. 947 257 577 Fax 947 257 347
09004 Burgos

CÁDIZ

Manuel Álvarez, 51, 1º, ofic. 9
Tel. 657 900 032 - 607 800 149
11500 El Puerto de Santa María

Urb. Parque Avenida
Plaza Hauries, 2, 3º
Tel. 607 800 149
11405 Jerez de la Frontera

CASTELLÓN

Navarra, 89, bajo y entlo.
Tel. 964 242 122 Fax 964 200 373
12002 Castellón

Plaza Rey Jaime I, 8, planta baja
Tel. 964 713 950 Fax 964 713 974
12400 Segorbe

Pere Gil, 2, entresuelo
Tel. 964 506 364 Fax 964 530 653
12540 Vila Real

CUENCA

San Esteban, 2, 3º A
Tel. 963 915 519 Fax 963 911 135
16001 Cuenca

GIRONA

Bisbe Lorenzana, 18
Tel. 972 276 050 Fax. 972276051
17800 Olot

GRANADA

Urbanización Alcázar del Genil, 2
Edificio Zoraida, local 4
Tel. 902 190 855
18006 Granada

GUADALAJARA

Ingeniero Mariño, 7
Tel. 949 219 365 Fax 949 253 341
19001 Guadalajara

LUGO

Inés de Castro, 6
Tel. 982 410 877 Fax 982 404 807
27400 Monforte de Lemos

MADRID

Travesía de Téllez, 4, entplta. dcha.
Tel. 918 053 163
28007 Madrid

Travesía de Téllez, 4, entplta. izda.
Tel. 915 595 800
28007 Madrid

José Abascal, 42, 7º dcha.
Tel. 915 571 472
28003 Madrid

Pablo Picasso, 6
Tel. 916 549 487 Fax 916 534 051
28100 Alcobendas

Avda. de Leganés, 54, 1º
Despacho 27
Tel. 916 434 112 Fax 916 432 335
28923 Alcorcón

Avda. de la Constitución, 35-37
Tel. 917 545 164 Fax 913 271 084
28821 Coslada

Loeches, 42, local
Tel. 91 656 26 96 Fax 91 676 24 26
28850 Torrejón de Ardoz

MÁLAGA

Honduras, 14, bajo
Tel. 952 617 261 Fax 952 610 576
29007 Málaga

MURCIA

Antonio Machado, 1
Tel. 673 353 244
30740 San Pedro del Pinatar

OURENSE

Concordia, 29, 2º
Tel. 988 237 902 Fax 988 245 727
32003 Ourense

SORIA

Doctrina, 2
Tel. 975 230 344 Fax 975 222 107
42002 Soria

Fuente del Suso, 35
Tel. 976 645 272
42110 Ólvega

TARRAGONA

Larache, 8
Tel. 977 702 967 Fax 977 702 876
43870 Amposta

Cristófor Colón, 4-6, 4º, 4º
Tel. 977 241 703 Fax 977 247 043
43001 Tarragona

Sant Antoni, 29
Tel. 647 558 062
43515 La Galera

TOLEDO

Cuesta Carlos V, 5, 3º
Tel. 925 221 700 Fax 925 214 619
45001 Toledo

Tamujar, 1
Tel. 925 816 521 Fax 925 807 084
45600 Talavera de la Reina

VALENCIA

Gran Vía Fernando el Católico, 76
1º izda. Edificio 2000
Tel. 96 391 55 19 Fax 96 391 11 35
46008 Valencia

Curtidors, 1, 2º, 3º
Tel. 96 391 55 19 Fax 96 391 11 35
46600 Alzira

Dos del Maig, 52, entlo., 3º y 4º
Tel. 96 391 55 19 Fax 96 391 11 35
46870 Ontinyent

VALLADOLID

Acera de Recoletos, 7-3º
Tel. 983 295 900 Fax 983 217 624
47004 Valladolid

ZARAGOZA

San Jorge, 7, entresuelo
Tel. 976 204 111 Fax 976 293 430
50001 Zaragoza

Libertad, 1
Tel. 976 66 39 15
50600 Ejea de los Caballeros

ARGENTINA

Cerrito 1070 - Piso 8
C1010AAV - Ciudad Aut. Bs. As.
Tel: 00 5411 4814 4070
Fax: 00 5411 4812 9784
Buenos Aires

COLOMBIA

Carrera 10 N. 96 - 25 Oficina 412
Edificio Centro Ejecutivo
Bogotá - Colombia
Telf: 57 (1) 749 82 97 / 749 82 98

CHILE

Av. Providencia, 1644, 9º, Ofic. 912
Tel. + 56226994772 / 9 82195070
Providencia - Santiago de Chile

ECUADOR

Chimborazo, 2108 y
Fco. de Marcos, Piso 2
Tel. (04) 2400 013 - 099084081

Guayaquil - Ecuador
Calle B, 31-38 - 3º, entre
S. Gabriel y Mariana de Jesús, tras
Hospital Metropolitano

Tel. +593 02 2924118 - 02 2269100
Quito - Ecuador

GUATEMALA

Vía 5, 4-50 zona 4, Edificio Maya,
Sexto Nivel, Oficina 612

01004 Ciudad de Guatemala
00 502 23 31 06 95
00 502 23 32 50 01

MÉXICO

Hacienda de Temixco, 32.
Interior 102
Tel. 00 52 55 55 60 62 06

53310 Naucalpan de Juárez

MIAMI

2320 Ponce De Leon Blvd
Coral Gables, Florida 33134

+1 305.444.8800
+1 305.444.4010

NICARAGUA

Iglesia El Carmen 1 C. Al Sur 1 C.
Al Oeste, Plaza Sacuanjoche
Tel. + 505 8465 8158

Managua - Nicaragua

PANAMÁ

Altos del Chase, 31 G
Corregimiento de Bethania
Ciudad de Panamá

+ 507 6070 1226

PORTUGAL

Avda. Liberdade, 258 - 9ª Plta.
1250 - 149 Lisboa

+351 218822660
+351 218822661

URUGUAY

Misiones 1372
Edificio de los Patricios
Telefax 00 5982 917 0809

Montevideo

VENEZUELA

Av. Urdaneta, Edif. Platanal 37,
Nivel Mezanine, Ofic. A y B2
Caracas

Tel. 00582125628575 / 6042
Centro Seguros Sudamérica,
P 11, Ofic. 11-G

El Rosal, Chacao, Caracas
Tel. 00582129531453 / 3846

Asesoría Fiscal-Contable · Asesoría Laboral · Servicios Jurídicos · Auditoría · Consultoría
Recursos Humanos · Protección de Datos · Prevención de Riesgos Laborales

902 100 676

adade@adade.es

www.adade.es